

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redacción de este Boletín, calle del Trompadero número 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redacción no admitirá carta ni reclamación alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 114.

En la noche del 7 al 8 del actual se fugó de la cárcel de Baltanás Francisco Bargañón, director del presidio y procesado por robo sacrilego en la Iglesia de Hérmedes, y María Arroyo, natural de dicho Hérmedes y residente en Bocos.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes de los pueblos, Comisarios, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, procuren la captura de los citados Francisco y María, cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de ser habidos los conduzcan con toda seguridad á disposicion del juez de primera instancia del partido de Baltanás que los reclama. Palencia 9 de mayo de 1847.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas del Francisco.

Pelo y cejas castaño, ojos id., nariz y boca regular, barba poca, cara larga, color trigueño, estatura 5 pies y 2 pulgadas, edad 33 años, sombrero calañés, capa parda pantalón de tela rayado, botines de becerro blanco.

Señas de la María.

Pelo rojo, ojos azules, cara redonda, buen color, nariz y boca regular, estatura pequeña y redonda, edad como 24 años, vestida á uso del país.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente.

El Esmo. Sr Ministro de Hacienda con fecha 7 del actual, ha comunicado á esta Direccion la

Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion promovida por Don Pascual Madoz, autor del Diccionario geográfico estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, en solicitud de que se declare libre de derechos de puertas al referido Diccionario, ó que el valor de cada arroba de papel, para hacer el pago, sea el que designan los artículos 721 y 722 del arancel vigente de Aduanas. Enterada S. M., y conformándose con lo propuesto por V. S. en 12 de marzo último, se ha dignado mandar que tanto á la obra de que se trata como á las demas que se impriman en el Reino, se les exija el seis por ciento de su valor, que marcan las tarifas de puertas vigentes, bajo la base de ciento cuarenta reales por cada arroba de libros en rama ó papel, ciento sesenta por los encuadernados á la rústica, y doscientos á los que estén en pasta ó carton. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. La que traslado á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Palencia 17 de abril de 1847.—Fernando Lamuño.—Insértese: Inguanzo.

La Administracion general de Bienes nacionales en 15 del corriente, me dice lo que sigue.

Con fecha 25 de enero próximo pasado ha comunicado el Ministerio de Hacienda á esta Administracion general, la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina de los expedientes consultados por V. S. en 12 de junio de 1845, promovidos por D. Vicente Leiba, escribano de cámara de la Audiencia de Granada, y D. Manuel Piedrahita y Segura, de aquella vecindad, solicitando que se les declare exentos del pago de los censos que

gravitan sobre la escribanía que ejerce el primero, impuesto á favor de la suprimida inquisición y la que usó el abuelo del segundo, á favor del convento de Mercenarios descalzos de la misma ciudad desde que fueron revertidas al Estado, y cuyo pago se estaba reclamando por los vencidos desde 1836 en adelante; y teniendo presente S. M. los perjuicios que habrán de ocasionarse de llevar á efecto la relevación del abono del censo por Leiba, dispuesta por la Regencia del Reino en 28 de marzo de 1843, lo primero porque ínterin que dichos funcionarios continúen desempeñando los oficios y utilizándose por consecuencia de sus productos, ninguna razón tiene para negarse al pago de la carga que gravita sobre ellos, en virtud de que si como dicen han sido incorporados al Estado, la novedad que esto puede causar en cuanto al censo, no ha de ser mas que en la aplicación de los productos puesto que el mismo Estado se halla hecho cargo de los bienes de conventos é inquisición, así como tambien de los pertenecientes al ramo de incorporaciones que es otro de los ramos aplicados á la estinción de la deuda pública, y lo segundo porque aun cuando las escribanías hayan sido revertidas, la Hacienda en representación de la estinguida inquisición y comunidades suprimidas, tiene un derecho al cobro de los censos constituidos en favor de aquellas corporaciones de que no puede privársele con justicia, así como tampoco al de lo que produzcan los oficios que han debido ser arrendados vitaliciamente como está dispuesto en Real orden de 6 de noviembre de 1838, á menos que no hubiesen sido suprimidos como innecesarios ó los interesados hubiesen dimitido la hipoteca si querian verse libres de toda obligación, se ha servido resolver conforme con lo propuesto por V. S. de acuerdo con la Contaduría general del Reino y su asesor, que los censos impuestos sobre dichos oficios se consideren subsistentes y sus servidores obligados á cumplir las cargas de justicia con que estén gravados, entendiéndose esta resolución general para todos los censos que se hallen en igual caso. De Real orden lo digo á V. S. con devolución de los expedientes precitados para los efectos correspondientes, y se traslada á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de abril de 1847.—José Crozata.—Sr. Intendente de Palencia.—Es copia.—Fernando Lamuña.—*Insértese: Inguanzo.*

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. del expediente instruido con motivo de haber solicitado D. José y D. Francisco Brunet, del Comercio de San Sebastian, que las cardas sean comprendidas con las máquinas y aparatos para fábricas, y paguen los derechos que señalan las Reales órdenes de 7 de julio

y 19 de setiembre de 1845; ha tenido S. M. á bien resolver, de conformidad con el dictámen de esa Direccion, que subsistiendo los mismos motivos que dieron lugar á la expedición de la Real orden de 12 de agosto de 1844 mandando que las cardas se adeudasen con entera separación de las máquinas pagando los derechos que les señala el Arancel, continúe observándose lo prevenido en dicha Real orden de 12 de agosto. De la de S. M. lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándola en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia del Comercio.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Palencia 22 de abril de 1847.—Fernando Lamuña.—Insértese: Inguanzo.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas me dice con fecha 15 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del corriente la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo siguiente. —He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una consulta elevada á este Ministerio por la Direccion general de Contribuciones Indirectas, esponiendo que sin embargo de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 23 de mayo de 1845, y en la Real orden de 4 de enero del corriente, para la devolución de los derechos del jabon y cerveza que se esporten del Reino, todavía se presentan dificultades en algunas provincias, considerando necesaria la autorizacion de V. S. para poder incluir la cantidad que corresponda devolverse en los presupuestos de obligaciones mensuales. Enterada S. M., y deseando que la devolución de los derechos de fabricación de los espesados artículos se verifique inmediatamente que se esporten, cumplidas que sean las formalidades prescritas, se ha dignado autorizar á los Intendentes de las provincias para disponer desde luego la devolución de los mencionados derechos, librando á cargo de los Comisionados del Banco las cantidades necesarias, en la forma que lo verifican respecto de las obligaciones de que trata la Real orden de 1.º de febrero último. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines.

La Direccion la comunica á V. S. para su cumplimiento, sirviéndose acusar el recibo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Palencia 24 de abril de 1847.—Fernando Lamuña.—Insértese: Inguanzo.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 10

del actual ha dirigido á esta Direccion la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.— Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion con motivo de haber solicitado D. Nicolás Martin, maestro ebanista en esta Côte, se le permita la introduccion de setenta y dos libras de cuero prensado ó estampado, formando relieves y adornos de todas clases, que observando en París ser una industria nueva, ha traído por vía de ensayo, ha tenido á bien resolver que se permita la importacion del cuero prensado ó preparado en adornos y relieves, pagando el derecho de treinta y cinco por ciento sobre el valor de sesenta reales libra, tercio de recargo por bandera y tercio de consumo, que es lo que designa la partida 297 del Arancel vigente á los cueros curtidos en carteras, bolsas y bujacas. De Real órden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. esta Direccion para su cumplimiento, y á fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia con objeto de que llegue á noticia del Comercio, dando V. S. aviso de su recibo.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia del público. Palencia 24 de abril de 1847.—Fernando Lamuño.—Insértese: Inguanzo.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha de 18 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 10 del actual la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido á consecuencia de haber solicitado D. Miguel Ginesta, de esta Côte, se le permita importar unas máquinas que trae del extranjero con aplicacion al arte de encuadernacion, pagando únicamente el uno por ciento de derechos sobre su valor. En su vista, y conformándose S. M. con el parecer de esa Direccion general, ha tenido á bien resolver, que continuando la legislacion vigente respecto á las máquinas de vapor completas y locomotivas, y la imposicion que está señalada á las de hilar, tejer, estampar, hacer papel, los cilindros de unas y otras y las ruedas hidráulicas, paguen todas las demas, sobre avalúo y por todos derechos, el diez por ciento en bandera española y el treinta por ciento en extranjera ó por tierra, con mas el seis por ciento de arbitrios en la forma que estos se exigen, comprendiéndose en el reglamento de plazos unido á la instruccion de 3 de abril de 1843, todas las demas que resultasen sobrecargadas en los derechos que para mayor uniformidad se señalan. De Real órden lo digo á V. S. I. á los efectos correspondientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento é insercion en el Boletin oficial de esa provincia á fin de que llegue á noticia del Comercio, dando aviso á esta Superioridad de haberlo así verificado.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Palencia 24 de abril de 1847.—Fernando Lamuño.—Insértese: Inguanzo.

Dr. D. Rafael Jara, juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto y por término de nueve dias, á Pascual Borja, natural de Rueda, partido de Medina del Campo, prófugo, contra quien me hallo procediendo criminalmente por robo con homicidio y heridas, ejecutado á las inmediaciones de Herreros de Suso el dia

veinte y uno de enero último; para que se presente en este juzgado á oír y responder á los cargos que contra él en mencionada causa resultan: que si lo hiciere será oído y guardada su justicia, y en otro caso se proseguirá la misma en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las providencias que en ella se dicten con los estrados de esta Audiencia, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren y notificáran. Dado en Piedrahita á veinte y siete de abril de mil ochocientos cuarenta y siete.—Rafael Jara.—Por su mandado, Isidro Sanchez de Rivera.—Insértese: Inguanzo.

ANUNCIOS.

Comision provincial de Instruccion primaria.

Se halla vacante la escuela de niñas de Aguilár de Campóo. Su dotacion consiste en doscientos ducados anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. La retribucion mensual ó semanal que paguen las niñas de padres pudientes será la que acuerde el Ayuntamiento oyendo á la Comision local. Todas las pobres recibirán gratuitamente la enseñanza.

Las que aspiren á dicha vacante deberán hacer constar su buena conducta por medio de un certificado del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, y dirigirán sus solicitudes, francas de porte y estendidas en papel del sello 4.º, á la Secretaria de esta Comision hasta el 31 del corriente, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Aguilár para que proceda á hacer la eleccion del modo que tuviere por mas conveniente. Palencia 1.º de mayo de 1847. El Presidente, Agustin Gomez Inguanzo.—José Calonje y Carrasco, Secretario.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Villaconancio. Su dotacion consiste en 1,100 rs. anuales, casa de valde, y en pago de las retribuciones de los niños otros 300 rs. en metálico ó granos, á voluntad del agraciado.

Los aspirantes acompañando á sus solicitudes, estendidas en papel del sello 4.º, una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio en que acrediten su buena conducta, las dirigirán francas de porte á la Secretaria de esta Comision hasta el 31 del corriente, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Villaconancio para que proceda á hacer la eleccion del modo que tuviere por mas conveniente. Palencia 1.º de mayo de 1847.—El Presidente, Agustin Gomez Inguanzo.—José Calonje y Carrasco, Secretario.

El Intendente Militar del distrito de la Capitanía general de Estremadura.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones de este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real órden

de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el día 12 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido; las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y apetecible en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente después de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 28 de abril de 1847. = Joaquín Repdon. = Manuel Sanchez Velasco, Secretario. = *Insértese: Inguanzo.*

El Intendente militar del Distrito de la Capitanía general de Burgos.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de provisiones del mismo por término de un año, á contar desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1848, con sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública subasta y formal licitación que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 20 de julio inmediato á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admisión de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en

que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto de que han de ser suscritas también y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitación, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposición mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobación de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente después de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitación, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Burgos 30 de abril de 1847. = Julian Velarde. = Domingo Vicente de Oloriz, Secretario. = *Insértese: Inguanzo.*

Universidad literaria de Valladolid.

El Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 26 de abril último; me remite el siguiente anuncio.

Habiendo resultado vacantes las cátedras de Historia natural, y Física y Química médicas de la Universidad de Santiago, y la de Clínica y Moral médicas de la de Barcelona, dotadas con el sueldo y ventajas que á las de escala concede el plan de estudios vigente, la Reina (q. D. g.) se ha servido acordar que se provean por medio de oposicion. = En su virtud los que aspiren á obtener alguna de dichas tres cátedras, presentarán sus solicitudes á esta Direccion antes del día 30 de junio próximo, acompañadas del título de Regente de primera clase en la facultad de medicina, y de la relacion documentada de sus méritos y servicios. = La oposicion se verificará en esta Corte ante el Tribunal que al efecto se nombrará, consistiendo los ejercicios en las pruebas de idoneidad que exige el título 3.º de la seccion 4.ª del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 22 de octubre de 1845.

Lo que en cumplimiento de lo que se me previene por la mencionada Direccion general de estudios, se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario á los fines convenientes. Valladolid 5 de mayo de 1847. = El Vice-rector, Pelayo Cabeza de Vaca. = Insértese: Inguanzo.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 53, fecha 3 del presente mes, última plana, en la Real orden circular núm. 108, primera columna, donde dice *fecha 6 del actual, léase 6 de abril último.*